

| CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION | |
|--|--|
| CONTRATANTE: | LOTERIA SANTANDER |
| C.C. O NIT: | 890.201.725-3 |
| CONTRATISTA: | ROBINSON SIERRA DIAZ Y/O ELECTRONICA & SERVICIOS |
| IDENTIFICACION: | C.C. 91.243.400 NIT N° 91.243.400-7 |
| DOMICILIO: | Bucaramanga (SANTANDER) |
| OBJETO: | <i>"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman el circuito cerrado de televisión en el edificio de la LOTERIA SANTANDER"</i> |
| VALOR: | UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.396.680) |
| DURACION: | Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. (Tres mantenimientos programados). |

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **ROBINSON SIERRA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **91.243.400**, persona natural con establecimiento de comercio denominado **ELECTRONICA & SERVICIOS**, con NIT **91.243.400-7**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir éste contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan previas las siguientes consideraciones: 1-. La **LOTERIA SANTANDER** requiere proporcionar adecuado mantenimiento a las cámaras y equipos de vigilancia que actualmente tiene en servicio. 2-. Que es indispensable garantizar el buen funcionamiento de esos equipos, toda vez que son de enorme apoyo al servicio de vigilancia de las instalaciones de la entidad. 3-. Que dentro de las cotizaciones que llegaron se escogió la que presenta el mejor precio comparativo y finalizó el proceso de selección con la adjudicación del contrato en los términos establecidos por el Manual Interno de Contratación. **PRIMERA: OBJETO:** *"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman el circuito cerrado de televisión en el edificio de la LOTERIA SANTANDER"* en correspondencia con las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la entidad, documentos que forman parte integral del presente contrato. El mantenimiento de los equipos que conforman el circuito cerrado de televisión comprende: **Mantenimiento preventivo:** Los mantenimientos preventivos para verificar el perfecto funcionamiento de todos los equipos deberán ser realizados en las fechas pactadas al momento de firmar el acta de inicio. **Mantenimiento Correctivo:** El contratista acudirá en un tiempo no mayor de 12 horas para reparar problemas ocasionados por cambio de programación, capacitación de nuevo personal, daño en señal de video y demás fallas que se presenten en los equipos, estas visitas no tienen límite, realizándose las que sean necesarias. Adicionalmente prestará el servicio de reparación o cambio de equipos en el cual la Lotería Santander pagará las partes o equipos reparados o cambiados previo informe del contratista al supervisor del contrato, quien verificará la situación y adelantará los tramites correspondientes para la autorización y el pago de dichos repuestos o equipos. **Asesoría:** El contratista prestará al contratante la asesoría necesaria para la instalación de equipos adicionales y/o cámaras que en determinado momento sean requeridos para el mejoramiento del sistema y que queden incorporadas al circuito. **SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.396.680)**. Dentro de dicho valor está incluido el IVA si se causare, la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Se deberá realizar como mínimo tres mantenimientos durante el plazo del contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Lotería Santander pagará al contratista proporcionalmente por cada mantenimiento realizado previa presentación de la factura de cobro a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato (art. 2° de la ley 1231 de 2008). **PARAGRAFO** En la circunstancia que se requieran repuestos para garantizar el buen servicio, el valor de los mismos será reconocido al contratista por parte de la entidad contratante previa justificación efectuada por éste y contando con el previo visto bueno del supervisor del contrato. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.





QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para el pago del presente contrato LA LOTERÍA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal 000558 del 05 de junio de 2019. **SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el subgerente administrativo de la LOTERÍA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos laborales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la LOTERÍA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 1150 de 2007. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º: Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **NOVENA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA será exonerado de prestar garantías por las siguientes razones: A: Los pagos solo se realizarán después de prestado el servicio y de suministrado los repuestos si a ello hubiere lugar. B: el valor total del mismo es inferior a 15 S.M.L.M.V. **DECIMA: DOMICILIO:** Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la LOTERÍA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA CUARTA: MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirán en primer lugar a las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80/93 en favor de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Cuando la suspensión del contrato exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato y para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DECIMA SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERÍA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERÍA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere

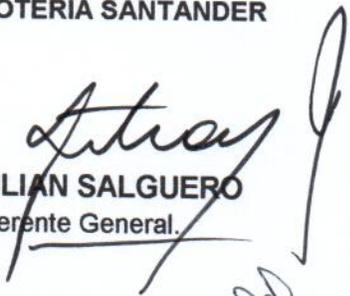
[Handwritten signature]



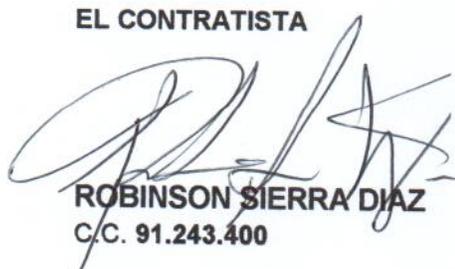
043

lugar y si no comparece dentro de los cinco (05) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegue a un acuerdo con la **LOTERIA SANTANDER**, ésta llevará a efecto la liquidación en forma unilateral y la misma se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1.) **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER** respecto de trámites, procesos, auditorias y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al **CONTRATISTA**. 2.) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER**, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER** seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.) Las partes convienen que en caso que **EL CONTRATISTA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a **LA LOTERÍA SANTANDER** y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de **LA LOTERÍA SANTANDER**. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere:) 1.) La expedición del Registro Presupuestal. 2.) Requiere además: **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN** del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla pro bienestar del adulto mayor 2%, Estampilla pro UIS 2% Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo o con la autorización de descuento directo del valor del contrato. 3.) El presente contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO
Gerente General.

EL CONTRATISTA


ROBINSON SIERRA DIAZ
C.C. 91.243.400

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.

Vº Bº Subg. J/co: Iván A. Caballero P.